

ción unificada por falta de afiliación del depositario de fondos don José Leiza Lacuna, por lo que anulamos dicha resolución y, consecuentemente, el acta de referencia en tal extremo, y disponemos la devolución al Ayuntamiento de Arbizu de lo que ha pagado correspondiente a esta partida de lo liquidado; y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el mismo recurso, declarando conforme a derecho y por ello válida y subsistente la resolución impugnada en la parte que confirmó a través del acuerdo inferior de sanción, la liquidación del propio acta concerniente al Alguacil don Francisco Araña Jaca; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Santa Ana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Santa Ana, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la S. A. Iguatorial Santa Ana contra la resolución dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente 522/1964, con fecha 27 de octubre de 1964, confirmatoria de la liquidación de cuotas de Subsidio Familiar y Previsión Sanitaria Nacional, practicada por la Inspección de Trabajo de Segovia el día 3 de julio de 1963, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en el proceso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, y, por consiguiente, válida y subsistente absolviendo expresamente a la Administración demandada.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso alegada por el Abogado del Estado y por el Instituto Nacional de Previsión al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 37, de la Ley de Jurisdicción; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de mayo de 1964, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 7 de abril anterior, sobre multa de 100 pesetas impuesta a la Comunidad de Propietarios citada; sin declaración especial respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández Hernández.—José S. Roberes (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cagigas Rivero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cagigas Rivero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Francisco Cagigas Rivero, propietario de «Destilerías Castilla», en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de enero de 1965, denegatoria de alzada promovida contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 12 de mayo de 1964, que había confirmado el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada bajo el número 138/1964 por la Inspección Provincial de Trabajo de dicha provincia a la referida Empresa por falta de afiliación y cotización relativa al viajante don José Gil, por el período de descubierto comprendido entre el 1 de enero de 1962 al 30 de noviembre de 1963 y por importe cifrado en 22.720,80 pesetas; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», en impugnación del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de mayo de 1965 sobre clasificación profesional del productor don Corsino Suárez Madera, y del anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 26 de febrero del mismo año, confirmada por aquélla, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho, y, por ende, válidos y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros del Sureste de España»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros del Sureste de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Caja de Ahorros del Sureste de España» contra Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó la liquidación por descubierta en la cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de personal de dicha Caja, importante trescientas trece mil pesetas con un céntimo, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Miguel de Lucio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Miguel de Lucio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Joaquín Miguel de Lucio contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se confirmó el acuerdo de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la «Compañía de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao» por el que se dispuso que no procedía abonar al citado recurrente el plus familiar por su esposa y ascendientes por afinidad desde uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene tal resolución; absolviendo a la Administración Pública de todas las peticiones contenidas en la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco y contra la presente de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo en catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, declaratoria del derecho que asiste a Luis González Menéndez, José Manuel Fernández García y Manuel González a percibir, como maquinistas de grúa del parque de lingotes, de la Empresa recurrente, la prima de producción con el mismo promedio que los lingoteros, y sin especial declaración sobre las costas causadas en el proceso debemos anular y anulamos, por no ser conformes a Derecho, debido a la falta de competencia objetiva de la Administración, las resoluciones impugnadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Cervera Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Cervera Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Ezequiel Cervera Martínez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que revocó la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veintitrés de marzo anterior, y por la que dispuso que el actual recurrente no tenía derecho al percibo del plus familiar solicitado; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho tal acuerdo, así como el acto administrativo que comprende, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.